Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C.

FORMATO DE PLANTEAMIENTOS

FECHA: 02 de Febrero de 2022
COLEGIO PROMOVENTE: Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara A.C.
SINDICO: Camilo Velarde Silva
DEPENDENCIA: FNAMCCP, A.C.
CONTRIBUCIÓN: ISR. Abandono del "RESICO".

HECHOS DEL PLANTEAMIENTO

Con motivo de la Reforma Fiscal 2022 publicada el pasado 12 de Noviembre del 2021, se incorporó a la Ley del "ISR"., dentro del Título IV, Capítulo II, una nueva Sección IV, denominada Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), y en su Art. 113-E, se establece que las personas físicas que cumplan los requisitos (Límite de Ingresos y Obligaciones) podrán tributar en el referido régimen.

También en el referido artículo, se establecen los supuestos de abandono del régimen y sus consecuencias como se indica a continuación:

En caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les será aplicable a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.

En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Ahora bien, el pasado 27 de Diciembre del 2021 se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2022, y en la regla 3.13.6. se establece que para los efectos del artículo 113-E, tercer párrafo, de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto:

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos

106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.

Art. 106 LISR., Pagos Provisionales de las personas físicas con actividades empresariales y Profesionales. (Régimen General) (Título IV, Capítulo II, Sección I).

Art. 116 LISR., Pagos Provisionales de las personas físicas Arrendadoras de Inmuebles. (Título IV, Capítulo III).

Fundamentos legales.- Art. 113-E, 106 y 116 de la LISR. Regla 3.13.6. de la RMF. 2022

PLANTEAMIENTO PETICIÓN QUEJA

De acuerdo a los fundamentos legales vertidos en los hechos del planteamiento, conforme a la Ley del ISR. (Art. 113-E), es claro el hecho de que al abandonar el "RESICO" por cualquiera de los supuestos establecido en el tercer párrafo, que ya no se podrán aplicar las disposiciones contenidas en la referida Sección IV y que a partir del mes siguiente a que esto suceda, deberán determinar el ISR en los términos ya sea de la Sección I (Régimen General) o de la Sección III (Arrendamiento de Inmuebles) según sea el caso, pero nunca hace referencia el citado fundamento legal a que se deban de recalcular las bases gravables y el ISR., desde el inicio del ejercicio como lo pretende la regla 3.13.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022.

Es decir, lo que la regla pretende es, desconocer la disposición legal que establece un parte aguas, de hasta qué momento podrás tributar como "RESICO" y el momento a partir del cual ya tendrás que aplicar las disposiciones fiscales del Régimen que te corresponderá con motivo del abandono del Régimen Simplificado de Confianza.

Considero que la regla 3.13.6. invade totalmente la esfera jurídica del Art. 113-E párrafo tercero, al establecer un procedimiento de recalculo del ISR., que no prevé la Ley.

Para ilustrar un poco más el punto a tratar, cito la redacción de la Regla 3.13.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, la cual precisamente establece la manera en que se pagará el ISR., una vez que abandonas el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), el cual claramente establece que los ingresos respecto de los cuales deberás pagar el ISR, en términos de la Sección I, serán precisamente los que excedan de los 2 millones de pesos. (Mismo supuesto, tratamiento diametralmente opuesto)

SOLUCIÓN PROPUESTA

Que la autoridad (SAT), modifique la regla 3.13.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, para establecer un procedimiento de pago del ISR., al abandonar el "RESICO", acorde o en armonía a lo que establece el Artículo 113-E párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta y así se le otorgue al contribuyente la seguridad jurídica que requieren las Leyes especiales y la CPEUM en su caso.